

Se publica este periódico oficial los Lunes Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llebado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á el Editor del Boletín se dirijirán francas de porte, á nombre de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua núm. 26

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 1.º DE JULIO DE 1853.

ARTICULO DE OFICIO,

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 501.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 25 de Junio próximo pasado me dicelo siguiente.

La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros el Real decreto siguiente = De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Teruel á D. Genaro Alas, que lo es de la de Zamora; y de esta á D. José Fernandez Quesada que lo es de la de Teruel. Dado en Aranjuez a veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres = Esta rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, *Francisco de Lersundi*. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial, para conocimiento del público, advirtiendo que en este dia hago entrega del mando á los funcionarios llamados por la ley para desempeñarlo. = Zamora 1.º de Julio de 1853. = El Gobernador, *Genaro Alas*.

Núm. 502

Por el Ministerio de Fomento se me ha comunicado con fecha 8 del corriente la Real orden siguiente.

Visto el expediente remitido por V. S. é instruido á instancia de D. Manuel Gaban vecino de Fuentesauco, en solicitud de Real autorizacion para construir un molino harinero en terreno de su propiedad sobre el arroyo denominado del Batán aprovechando aguas que nacen en el término de Villaescusa, S. M. la Reina (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por V. S. el Ingeniero y

Consejo provincial, y oido el dictamen de la Direccion general de obras públicas, se ha servido conceder al espresado D. Manuel Gaban, la Real autorizacion que solicita, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquier otro interesado y con la obligacion de obserbar en la construcción las condiciones estipuladas en la escritura de compromiso otorgada por el, y por el Ayuntamiento de Villaescusa en 1.º de Febrero de 1851 ante el escribano de dicha Villa D. Antonio Ramirez pero entendiéndose que la Administracion no reconoce al referido Ayuntamiento como dueño de aquellas aguas que son públicas, y si, como autorizado por la ley para el régimen y administracion de las mismas. Y á fin de que la obra se ejecute bajo la vijilancia del Ingeniero de la provincia con arreglo al plano aprobado le devuelvo á V. S. rubricado por mi, á los efectos correspondientes. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y comunicacion al interesado, acompañándole la escritura.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad y demás efectos que haya lugar. Zamora 28 de Junio de 1853. = El Gobernador, *Genaro Alas*.

Núm. 503.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 17 del actual se me comunica la Real orden siguiente.

Por el artículo 2.º del Real decreto de 29 de Setiembre último se previene el ingreso en la caja general de Depósitos ó en sus dependencias de los fondos en metálico y los efectos de la deuda pública y del tesoro que deban consignarse en depósito por decisiones de la Administracion ó disposicion de los Tribunales de Justicia para afianzar contratos que se refieran á servicios generales provinciales ó municipales para asegurar el ejercicio de cargos y funciones públicas ó para cumplir obligaciones legales

de interés público ó privado cuando no haya parte interesada que con derecho á ello exija la consignacion en otro lugar. El 3.º previene igualmente á las autoridades y Tribunales que no permitan ni ordenen consignacion alguna en ningun otro punto, ni consideren cumplidas las obligaciones de que procedan las que contra lo prevenido en el anterior se hiciesen fuera de la caja general ó en sus dependencias Y en fin en el artículo 4.º ordena la traslacion á dicha caja general de los fondos mencionados en el artículo 2.º que en virtud de disposiciones administrativas existiesen en calidad de depósito en los bancos ó en poder de otras depositarias.—Segun ha manifestado la Direccion de la caja á este Ministerio si bien han ingresado y siguen ingresando en ella y en sus subalternos los fondos de aquellas procedencias se prevenga á los Gobernadores de las provincias promuevan con particular eficacia y celo el puntual cumplimiento de cuanto está dispuesto respecto á la imposición de depósitos practicando con las demas autoridades administrativas y judiciales las gestiones que fuesen necesarias cuando observasen que por algunos de sus subalternos se prescindia ó se descuidaba su observancia, y dando cuenta en fin á la Direccion de la caja de cualquiera dificultad que detubiere la eficacia de sus actos á fin de que se reclame entonces por la misma la resolucion superior que segun los casos fuese indispensable.—De Real orden lo digo á V. S para su mas puntual cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para su cumplimiento por parte de quien corresponda. Zamora 25 de Junio de 1853.—El Gobernador, Genaro Alas.

Continúa la nota de los artículos libres de derechos de aduana segun el decreto de 12 de Mayo último, por no haber producido en el año de 1851, mas que hasta 2,000 rs

Siguen los que produjeron de 1 á 500.

- Idem de ammeos.
- Sortijas de acero, laton ect. para cadenas de relojes.
- Idem de carey, marfil etc.
- Sulfato de cinconina.
- Talco en polvo.
- Tetas de vaca secas.
- Tierra azul nativa.
- Idem manganesa.
- Idem para pintores.
- Idem de Tiza.
- Tijeras de arillo de oro ó plata.
- Tinta de China.
- Tucia.
- Turbit.
- Ultramar.
- Vainillas.
- Vasos para la concentracion del agua fuerte.
- Verde de vejiga.
- Volantes.
- Yerba del Paraguay.
- Idem menta.
- Yeso comun.
- Zafra ó zafre.
- Zarandas, zedazos etc.
- Tejido de hilo en encajes, lisos.
- Idem de algodón en cintas, con mezcla de seda.

Los que produjeron de 501 á 1,000 son los siguientes:

- Acido bórico.
- Agujas de marear sin bitácora.
- Algalias de todas clases.
- Amoniaco.
- Angarillas de madera.
- Ariz, matalauva y oregano.
- Arañas de cristal de 7 á 8 mecheres.
- Idem de 9 á 12.
- Aros para celazos.
- Idem ó arcos para violines.
- Arroy-root.
- Asfalto.
- Astas de animales.
- Aves vivas ó muertas como gansos, patos etc.
- Idem disecadas.
- Azúcar de leche.
- Balones para jugar.
- Bastones con estoque.
- Brescas.
- Cajas de madera con herramientas.
- Idem con letras de imprenta.
- Idem de carey para tabacos.
- Idem con cilindro de música de 3 á 12 pulgadas.
- Campanil en pasta.
- Cañamazo de entorchado de seda, en blanco.
- Carmin fino y laca.
- Chocolate.
- Cigarreras de carey, marfil etc.
- Cocos.
- Colchones de goma.
- Colcotar.
- Corcho labrado.
- Creosota.
- Cristal de tártaro.
- Gromato de hierro.
- Cucharas de marfil.
- Cuchillos y tenedores para trinchar.
- Difuminos de papel para dibujantes.
- Emplastos de toabisco.
- Espejos con dos lunas redondas.
- Estopa alquitranada.
- Estuches de diez pulgadas en adelante.
- Idem llamados semanarios.
- Faroles comunes.
- Fondos para guitarras.
- Frascos ó damajuanas.
- Glasto ó pastel.
- Grafómetros de metal.
- Grana fina ó cochinilla.
- Guarniciones sin orejeras, de asta, hierro etc.
- Idem sin orejeras, de acero, carey etc.
- Idem con orejeras, de acero, carey etc.
- Idem para lentes de dos cristales.
- Gutagamba.
- Hebillas para cinturones.
- Herramientas.—Sierras braceras.
- Hilo bramante.
- Instrumentos músicos.—bajones.
- Idem id.—Violoncellos.
- Járcia vieja en trozos.
- Juguetes de marfil.
- Laca en palo.

Lanzaderas para volantes.
 Linternas mágicas.
 Listones ó molduras.
 Marfil labrado.
 Muestras ó esferas de cristal, cobre etc.
 Nuez vómica.
 Oropimente
 Palas para jugar.
 Patillos ó plumas para los dientes.
 Pantallas de mano.
 Papel de China.
 Idem de paja de arroz.
 Idem de lija.
 Peinetas de acero, hierro etc.
 Pelo de camello en rama.
 Idem de conejo.
 Piedras finas y preciosas.
 Pielés de ciervo etc.
 Idem de conejo sin adobar.
 Idem de cordero de Astracan.
 Idem de liebre de Astracan.
 Idem de zorro adobadas.
 Piñones sin cáscara.
 Pipas de marfil.
 Punzones de hierro, hueso, marfil etc.
 Raiz de rapóntico.
 Registros para libros.
 Saca-bocados.
 Sombreros de felpa de seda.
 Idem de nito.
 Talco en ojas.
 Tanino puro.
 Tapioca.
 Tartaro erudo.
 Tierra de sombra.
 Verde destiladõ.
 Vidrios ó cristales para barómetros etc.
 Yeso fundido para tacos.
 Yodo.
 Zinc en barras ó pasta etc.

Los que produjeron de 1,001 à 2,000, son los siguientes.

Abanicos con barillajes labrados.
 Aceite secante para pintores.
 Afianzadores con broches de metal.
 Animales vivos.
 Anteojos con guarniciones de acero.
 Idem de mano guarnecidos de carey.
 Antimonio metálico, régulo.
 Arboles para plantíos.
 Aros para servilletas.
 Asientos llamados videt.
 Bastones de caña.
 Bicarbonato de potasa.
 Brocas de hierro.
 Cabello humano labrado.
 Cal.
 Calomelancs.
 Canillas de hueso ó madera.
 Carbonato de sosa.
 Cardones para paños.
 Carmin de clavillo.
 Castóreos.
 Cebada mondada.
 Cloruro de oro.
 Cojines ó asientos de goma.

Cola de pescado.
 Coral labrado.
 Cordones de goma.
 Corsés no concluidos.
 Crisoles de barro, ordinario.
 Cuchillos y tenedores para cabos de carey.
 Idem de marfil etc. para cortar papel.
 Cuentas de acero y metal.
 Idem de madera ó frutilla.
 Despaviladeras de hierro, lisas.
 Diamantes para cristales.
 Difuminos para dibujantes.
 Esmalte de cobalto.
 Espadas, espadines etc.
 Esperma de ballena.
 Esponjas finas.
 Extracto de ratania.
 Flor de manzanilla, naranjo etc.
 Gatos de hierro.
 Grana de aviñon.
 Grasilla.
 Guarniciones para lentes de dos cristales, de carey, marfil etc.
 Gutapercha labrada.
 Herramientas.—Sierras de rabillo para mano, hasta 20 pulgadas.
 Idem.—Sierras desde 41 à 50 pulgadas.
 Hojas de sen.
 Hojas para floretes.
 Hortaliza encurtida.
 Huevos.
 Instrumentos músicos.—Clarines y cornetines.
 Idem id.—Contrabajos.
 Idem id.—Harpas.
 Idem id.—Trompas pequeñas.
 Jaulas de todas clases.
 Laca en grano.
 Leña.
 Linternas de mano.
 Macias.
 Mallas para telares.
 Marfil en bruto.
 Medidas de cuero hasta 200 pies de largo.
 Microscopios de un lente.
 Mirra comun.
 Modelos de piezas de acero etc.
 Morfina.
 Nitrato de plomo.
 Oropel.
 Papel para colocar alfileres.
 Perlas y aljofar.
 Pesa-licores.
 Pezoneras, mamaderas y biberones.
 Piedra infernal.
 Piedra para afilar navajas.
 Pielés de carnero al pelo.
 Idem de Chinchilla.
 Pinceles de pluma.
 Pipas para fumar, de asta, hierro etc.
 Pizarras para dibujar de mas de 15 pulgadas de alto.
 Polvos de hueso calcinado.
 Idem de lana melida.
 Punteros de suela para tacos.
 Puños de acero, marfil etc. para paraguas.
 Raiz de lirios de Florencia.
 Resina mangle.
 Resina de tacamaca.

Sagú en grano.
 Sal de acederas.
 Simiente de beleño etc.
 Tafetan embalsamado.
 Tamarindos.
 Tantos de hueso, laton ó madera.
 Tejido de eerdá ó crin con mezcla.
 Idem de goma elastica.
 Idem de algodón con mezcla de goma.
 Tierra amarilla,
 Tubos de alambre y goma.
 Vinagrillo de olor.
 Madrid 12 de Mayo de 1853.—Bermudez de Castro.

RELACION NUMERO 2.º

Nota de los artículos, que aunque no produjeron en el año de 1851 mas que de 1 á 500 reales quedarán sujetos al pago de los derechos de aduanas.

Aceite de comer sin purificar.
 Arroz.
 Cabos de asta, hueso etc. para cuchillos.
 Calzadores de asta ó madera.
 Cera blanca labrada.
 Instrumentos músicos.—Guitarras.
 Claves para escopetas.
 Papel hecho á mano,
 Idem reyado para música.
 Pistolas comunes de dos cañones.
 Vinagre comun.

Madrid 12 de Mayo de 1853.—Bermudez de Castro.

RELACION NUMERO 3.º

Nota de los artículos que, sin embargo de no haber producido en el año de 1851 mas que 501 hasta 1,000 rs., quedarán sujetos al pago de derechos de Aduanas.

Algarroba.
 Ganados.—Chivos hasta seis meses.
 Idem.—Beceros y becerras.
 Pipas ó botas bacías, barriles de 6 en pipa.
 Idem id. id. de menos cabida,
 Suela ó corregel.
 Velas de Sebo comun.

Madrid 12 de Mayo de 1853.—Bermudez de Castro.

RELACION NUMERO 4.º

Nota, de los artículos, que habiendo producido en el año de 1851 desde 1,001 á 2000 rs., quedarán sujetos al pago de derechos de Aduanas.

Azufre de flor.
 Barajas.
 Cañones dobles para escopetas.

Cucharas de asta, boj etc.
 Estuches con una ó dos nabajas.
 Ganados.—Cabrias.
 Jabon blando.
 Mantas de lana.
 Medias, calcetines de hilo.
 Idem id. de lana.
 Medidas en tiras numeradas.
 Papel aterciopelado.
 Seda cruda sin torcer.
 Tubos usos de hierro.
 Madrid 12 de Mayo de 1853.—Bermudez de Castro.

Núm. 504.

Por D. Castor Araujo y Alcalde, Inspector general de Instruccion primaria, se ha escrito y publicado un cuaderno litografiado para facilitar la lectura de manuseritos en las escuelas, que ha sido aprobado por el Gobierno de S. M. para servir de texto en las mismas; y en atencion al reconocido é indisputable mérito de dicha obra, no puedo menos de recomendar eficazmente su adquisicion á los Maestros de aquellas. Zamora 30 de Junio de 1853.
 =El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 505.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA pública.—provincia de Zamora.

El dia 24 del mes actual aprehendieron los Carabineros que se hallaban de servicio en las inmediaciones de Figueruela una caballeria menor cargada con ocho arrobas de vino procedente de Portugal. Al declararse el comiso de dicho vino se ha acordado la devolucion de la caballeria, y se avisa por medio de este periódico oficial á la persona á quien pertenezca para que en el término de ocho dias se presente á recogerla, previa comprobacion de sus señas y pago de los gastos de manulacion. Zamora 28 de Junio de 1853, =Pedro Pastor y Maseda.

Núm. 506.

GOBIERNO DE PROVINCIA.—VALLADOLID.

Habiéndose anulado el remate que se hizo en arriendo vitalicio de la Escribania numeraria de los propios de Villabañez provincia de Valladolid, se ha señalado nuevo remate por dicho Ayuntamiento para el dia 7 de Agosto próximo de 10 á 11 de su mañana en el sitio de la casa Consistorial de dicha Villa, bajo de la tasacion y condiciones del expediente que estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto se publique para que llegue á noticia de los aspirantes á dicha Escribania Valladolid 27 de Junio de 1853.—Francisco del Busto.

ANUNCIO.

El 10 del corriente desapareció del Campo de Cigalis, provincia de Valladolid una potra de edad de 3 años, color perla, pelo azabache, cola y crin roja, de aizada 7 cuartas y tres dedos.

Su dueño es D. Eugenio Conde, del referido Pueblo quien gratificará cual correspondiere a quien de razon de ella.

Imprenta de Nicanor Fernandez.